-----Trelew, de septiembre de 2017.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "E., N. N. c/ Sucesores de O. P. s/ Prescripción Adquisitiva" (Expte. Nro. 389 – Año 2017 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Trelew (Expte. Nro. 027 – Año 2016) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. N. R., Defensor Público de la Oficina de la Defensa Pública con asiento en la ciudad de Trelew por su derecho a fs. 226 en contra de la falta de regulación de honorarios en la Sentencia Definitiva Nro. 068/2017, concedido a fs. 227.----------

----------**Y CONSIDERANDO:** ----------

----------I) A fs. 219/222vta. la magistrada de grado dictó la Sentencia Definitiva Nro. 068/2017 que hizo lugar a la demanda interpuesta por N. Román E. contra los sucesores de P. O., impuso las costas a la demandada en virtud del principio objetivo de la derrota, reguló los honorarios al letrado de la parte actora y no reguló los honorarios del Dr. N. R., defensor Público de la Oficina de la Defensa Pública por resultar inoficiosas sus presentaciones.----------II) A fs. 226, el nombrado profesional, por su propio derecho, apela la falta de regulación de honorarios por la actuación que le cupo, como así la calificación de inoficiosas de las tareas efectuadas en la Sentencia Definitiva Nro. 068/2017 dictada el 1 de agosto del corriente año.----------III) El nombrado profesional se presentó a tomar intervención en los términos del art. 346 del C.P.C.C. en representación de los derechos de los eventuales herederos del demandado P. O. e hizo reserva de efectuar la contestación en definitiva de conformidad con lo dispuesto por el art. 360 inc. 1º, 2do. párrafo de Código Procesal----------

----------A fs. 206/vta. el Dr. N. R. contestó en definitiva la intervención que asumiera en representación de la parte demandada declarara ausente, sucesores de

P. O..----------IV) Ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resulta improcedente la regulación de honorarios profesionales cuando la actuación cumplida debe ser reputada inoficiosa, es decir carente de toda utilidad para lograr el efecto perseguido con su presentación y que los principios contenidos en el art. 6 de la ley 21.839 excluyen la posibilidad de retribuir las tareas cuando la actuación cumplida resulte inoficiosa (C.S.J.N. Fallos: 312:1816; 316:1672; 322:1670, entre otras).----------Se ha definido la inoficiosidad a la tarea inútil, superflua e inconducente de manera indudable. La descalificación por inoficiosos de escritos presentados en los expedientes comprende a aquellas tareas inútiles, superfluas o que quiebran el encadenamiento lógico-jurídico

del proceso y, por ende, no merecen retribución, habida cuenta que su inconducencia hace funcionar en el vacío los presuntos servicios profesionales. Que, naturalmente, evaden esta consecuencia, los trabajos que pese a su idoneidad no logran éxito. ----------En el orden local, pese a que no se contempla el caso en nuestra ley arancelaria el derecho de los abogados y procuradores al cobro de honorarios por tareas judiciales no nace a partir de su cuantificación por parte de la autoridad jurisdiccional sino desde el comienzo de la actividad profesional del letrado en el expediente y que sólo puede ser cuestionado cuando la tarea realizada resulte notoriamente inoficiosa.----------Para determinar tal carácter y, en consecuencia, privar al profesional de la retribución a la que, en principio, debiera considerársele merecedor constituye una labor librada al prudente arbitrio del magistrado actuante y su aplicación en los casos concretos debe resultar de situaciones claramente sancionables e imputables al profesional, ello ocurre cuando un profesional realiza una tarea completamente inconducente e inoficiosa. En definitiva, al no considerar nuestra ley arancelaria de manera particular los casos de los escritos inoficiosos, son de aplicación los principios de orden general contenidos en el art. 6 de dicha normativa.----------Ahora bien, teniendo en consideración tal como se señalara precedentemente que el Dr. N. R. se presentó en autos, asumió la representación de los herederos de quien fuera en vida P. O., y que en virtud de ello contestó en definitiva a fs. 206/vta., corresponde que se le regulen honorarios por la labor realizada en el presente expediente pues no puede considerarse comprendidas dentro de aquéllas

consideradas inoficiosas. ----------

-----Así entonces, teniendo en consideración que inoficiosas son aquellas presentaciones que no reúnen las condiciones técnicas indispensables para el logro de la finalidad que el cliente debió tener en vista al requerirlo e inhábil para generar un beneficio a su favor y que en el sub lite se advierte sin hesitación que las presentaciones efectuadas por el Defensor Oficial conducen a un adecuado ejercicio de la representación asumida a fs. 173 defendiendo los intereses en la medida de los derechos de que representa, corresponde revocar parcialmente la sentencia definitiva Nro. 068/2017 obrante a fs. 219/222vta. para hacer lugar a lo peticionado y proceder a regular honorarios del Dr. N. R. por la labor desplegada en la instancia de grado.----------

----------Sentado ello, teniendo en consideración que se trata de un juicio ordinario y que el nombrado profesional actuó una de las tres etapas en que se divide este tipo de proceso, en mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido, así como el carácter

con que actuara al Dr. N. R., Defensor Público de la Oficina de la Defensa Pública de Trelew, se regulan los honorarios en el 4 % del valor del inmueble que resulta objeto de esta acción que deberá obtenerse siguiendo las pautas del art. 22 de la Ley XIII Nro. 4 (conf. arts. 5, 6, 22, 37 y 46 de la Ley XIII Nro. 4 y art. 59 de la Ley V Nro. 90), a la suma resultante deberá adicionarse el I.V.A. si correspondiere (conf. leyes 23.349, 23.871 y Resol. Gral. D.G.I. 4214/96).----------V) -La presente se resuelve sin imponer costas ni regular honorarios por la actuación en esta instancia, atento que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------En su mérito la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew, **RESUELVE**:----------I) REVOCAR parcialmente la Sentencia Definitiva Nro. 068/2017 de fs. 219/222 vta. venida en apelación para proceder a regular los honorarios del Dr. N. R., Defensor Oficial de la Oficina de la Defensa Pública. ----------II) REGULAR los honorarios del nombrado letrado en el 4 % del valor del inmueble que resulta objeto de esta acción que deberá obtenerse siguiendo las pautas del art. 22 de la Ley XIII Nro. 4 (conf. arts. 5, 6, 22, 37 y 46 de la Ley XIII Nro. 4 y art. 59 de la Ley V Nro. 90), a la suma resultante deberá adicionarse el I.V.A. si correspondiere (conf. leyes 23.349, 23.871 y Resol. Gral. D.G.I. 4214/96). ----------III) SIN IMPONER costas ni regular honorarios en esta Alzada por las razones expuestas en el considerando respectivo. ----------III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y BAJEN.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2017 – SIC – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA